



AYUNTAMIENTO
DISTRITO MUNICIPAL DE GUAYABO DULCE
Los Hatillos Hato Mayor Del Rey, R. D
Sesión Extraordinaria
Sesión. No.08-2025 29/10/2025

Considerando: que la constitución en su **artículo 199.- Administración local.** El distrito Nacional, los Municipios y los Distritos Municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de derecho público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa y el uso de suelo, fijado de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta constitución y las leyes.

Considerando: que la constitución en su **artículo 201.- Gobiernos locales.** El gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Consejo de Vocales y la Alcaldía. El Consejo de Vocales es un nuevo órgano ejecutivo encabezado por un alcalde o alcaldesa, cuyo suplente se denominara vicealcalde o visealcaldesa.

Párrafo 1.- El gobierno de los distintos municipales estará a cargo de una junta de distrito, integrada por un director o directora que actuara como órgano ejecutivo y una Junta de Vocales con funciones normativas, reglamentarias y de fiscalización. El director (a) tendrá suplente.

Considerando: que el **artículo 109 de la ley 176-07.-** Dispone que el ayuntamiento ejecutara sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones y que define una Ordenanza como instrumento de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación de árbitros, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento. Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal de los servicios públicos que prestan a la ciudadanía y

las relaciones de estos con los municipios. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

Considerando: que el artículo 271 de la ley municipal No. 176-07 establece:

Las finanzas de los ayuntamientos estarán constituidas por:

- A. Los tributos establecidos a su favor en leyes especiales.
- B. Los arbitrios establecidos por Ordenanza Municipal.

Considerando: que el gobierno Central, dispuso transferir partidas extraordinarias para ejecutar obras.

Vista: La Constitución de la Republica Dominicana.

Vista: La Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, en especial el artículo 21, Párrafo II.

Visto: El presupuesto en ejecución de este año 2022.

Vista: La Ley 200-04, sobre el libre aseso a la información pública.

Vista: La Ley 340-06, Sobre Compras y Contrataciones.

La Junta de Vocales de Este Distrito Municipal de Guayabo Dulce, en uso de sus facultades instituidas por la Constitución y la Ley aprueba la siguiente Resolución:

- C. Al menos el cuarenta por ciento (40%), para obras de infraestructura, adquisición, y modificación de inmuebles de bienes y muebles asociados a esos proyectos, incluyendo gastos de pre inversión e inversión para iniciativas de desarrollo económico, local y social.
- D. Un cuatro por ciento (4%) dedicado a programa educativo, de género y salud.

Párrafo I: El consejo municipal por resolución establecerá las organizaciones e instituciones con las cuales la administración municipal coordinara estas acciones el proceso de aplicación de programas consignados en el Literal (D) del presente artículo.

Párrafo II: Los porcentajes fijados en los literales (A) y (B) de este artículo, no se podrán sobrepasar, salvo casos de emergencia y de desastres.

Párrafo III: En los casos atendibles a que se refiere el párrafo anterior, será preciso por su aprobación por el consejo municipal mediante voto favorable de las 2/3 partes de su matrícula y requiera el visado de la contraloría interna del ayuntamiento.

Párrafo IV: La violación de este artículo será sancionado con penas de 2 a 5 años de prisión, con el pago de una indemnización de cinco(5) a veinte(20) salarios mínimos, así como también a la inhabilitación para el servicio público prevista por la legislación penal dominicana para estos casos. En el caso en que el tesorero y el contralor municipal no denuncien ante las autoridades de control y persecución competentes, se castigaran como infractores y de acuerdo con la sanción antes mencionada.

Párrafo V: La cámara de cuentas de la Republica Dominicana deberá publicar cada año, en la forma en que esta determine, los resultados de las auditorias anuales realizadas a los municipios y distritos municipales en cuanto a la eficacia y eficiencia presupuestaria de acuerdo con lo establecido a la presente ley. En los casos de que como resultado de dichas auditorias se determine que se ha violado lo establecido en la misma, procederá conforme a la ley que la rige a solicitar la puesta en movimiento de la acción pública. Cualquier persona física o moral en caso de violación a la presente ley podrá solicitar a las jurisdicciones penales competentes, la puesta en movimiento de la acción pública, constituirse en calidad de querellante y actor civil según los términos del Código Procesal Penal, y solicitar sanciones correspondientes.

Considerando: Que el artículo 109 de la ley 176-07.- Dispone que el ayuntamiento ejercerá sus atribuciones a través de la aprobación de ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones y que define una ordenanza como instrumento de carácter jurídico el cual contiene disposiciones generales de carácter normativo, aprobadas por el ayuntamiento para la regulación de la convivencia ciudadana, el desarrollo de las actividades de los munícipes o la imposición y ordenación de árbitros, contribuciones y derechos de carácter económico en favor del ayuntamiento. Los reglamentos son disposiciones generales de carácter normativo, mediante las cuales el ayuntamiento ordena la organización y funcionamiento de la propia administración municipal de los servicios

públicos que **prestan** a la ciudadanía y las relaciones de éstos con los munícipes. Las resoluciones son las disposiciones en asuntos administrativos internos del gobierno local o las referidas a materia individualizada, específica de efectos limitados que no impongan obligaciones de carácter general a los habitantes del municipio.

Considerando que el Artículo 271 de la Ley Municipal No. 176-07 que establece:

Las finanzas de los ayuntamientos estarán constituidas por:

- A.) Los tributos establecidos a su favor en leyes especiales.
- B.) Los arbitrios establecidos por Ordenanza Municipal.

Considerando: que el gobierno central dispuso transferir partidas extraordinarias para ejecutar obras.

Vista: La Constitución de la Republica Dominicana.

Vista: La Ley 176-07 Del Distrito Nacional y los Municipios, en especial el artículo 21 Párrafo II.

Vista: La Ley 340-06 sobre compras y contrataciones.

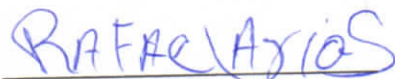
La junta de vocales de este Distrito Municipal de Guayabo Dulce, en uso de sus facultades instituidas por la constitución y la ley aprueba la siguiente resolución:

Primero: Aprobar como al efecto de la presente Resolución se APRUEBA la promulgación de la Ley Núm. 86-25 que modifica la Ley num. 8024 que aprueba el Presupuesto General Del Estado 2025, le fue consignado un monto adicional de Cuatro Millones noventa y dos mil quinientos noventa y cinco con ochenta y dos centavos (RD\$ 4,092,595.82), para ser destinados al Plan Nacional de Mejoramiento de Infraestructura Peatonal (Aceras y Contenes). Es importante destacar que, cumpliendo con los principios de transparencia y rendición de cuentas, estos recursos deben ser ejecutados conforme a las normativas vigentes, y bajo la supervisión de la Liga Municipal Dominicana.

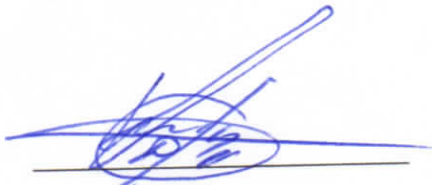
Segundo: APRROBAR como al efecto de la presente Resolución se APRUEBA que una vez estos fondos sean transferidos a la cuenta receptora, el departamento financiero lo transfiera a la cuenta de inversión, para el uso exclusivo de la de la construcción de aceras y contenes.

Tercero: Remitir como al efecto se remita al Director (a), para los fines correspondientes.

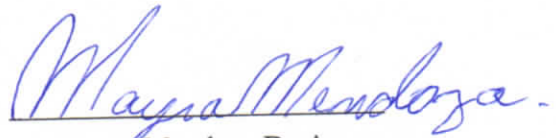
Dada: En el salón de Sesiones de la Junta Distrital Guayabo Dulce Provincia Hato Mayor Republica Dominicana, a los 25 días del mes de noviembre del (2025).



Rafael Arias
Presidente Consejo De Vocales



Iván José Floyd Cahena
Vice- Presidente Consejo De Vocales



Mayra Mendoza De Asa
Secretaria de Vocales


Belkis Ricardo
Secretaria Consejo de Vocales

